

CORPORACIÓN DE CUENCAS DEL TOLIMA “CORCUENCAS”

ESTATUTOS



PARA UN FUTURO CON AGUA!

**MODIFICADOS SEGÚN ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS DE ABRIL 18
DE 2013**

(ULTIMA VERSIÓN)

**CORPORACIÓN DE CUENCAS DEL TOLIMA
CORCUENCAS**

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETO, DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA: La Corporación se denomina, "CORPORACIÓN DE CUENCAS DEL TOLIMA, CORCUENCAS", es una Entidad de nacionalidad colombiana de utilidad común creada para fines de interés público o social, con participación mixta, sin ánimo de lucro y de duración indefinida, dotada de personería jurídica organizada bajo las leyes Colombianas y regida por ellas y estos estatutos, para la realización de un objeto común de interés general, mediante la participación directa o indirecta en la fijación y financiación de políticas y planes ambientales, así como mediante la operación, asociación y aporte de recursos materiales y económicos, con entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para el manejo, mejor aprovechamiento y protección de los recursos naturales, medio ambiente, cuencas hidrográficas, el desarrollo social sostenible y las demás actividades que propendan por la paz, de conformidad con los parámetros generales fijados por la ley.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO: La Corporación tiene su domicilio en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia. Dada su naturaleza y objetivos la Corporación ejecutará actividades en todo el ámbito territorial nacional, especialmente en el Departamento del Tolima y la región, pudiendo para ello, sí así lo llegara a requerir, abrir dependencias u oficinas en todos los lugares del Departamento, la región, el territorio o la nación.

ARTÍCULO 3. Por su naturaleza de entidad de participación mixta sin ánimo de lucro, así como por los fines que motivaron su creación, los bienes que pertenecen a CORCUENCAS no pertenecerán ni en todo, ni en parte a ninguno de sus miembros; como también recíprocamente, sus deudas, no darán derecho a nadie para demandar en todo o en parte a ninguno de los individuos que la componen ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de Corcuencas.

ARTÍCULO 4. Ni los Miembros fundadores, ni los Aportantes o donantes, ni persona alguna, son accionistas de la Corporación, ni en el futuro lo serán ellos ni sus causahabientes a cualquier título, porque la corporación por su índole misma se constituye únicamente para que se desarrollen los fines y objetivos establecidos en estos estatutos y primordialmente para coadyuvar con las entidades que de conformidad con la constitución y la ley tengan la obligación o función de adelantar planes, programas y campañas para la protección, manejo y mejor aprovechamiento del medio ambiente, los recursos naturales y cuencas

hidrográficas. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Corporación no tendrán, dentro de la misma, preeminencia ni título alguno por el solo hecho de la donación.

ARTÍCULO 5. OBJETO: El objeto de la Corporación es servir como instrumento de promoción, planeación, participación, fomento, financiación, ejecutor de políticas, planes, programas, proyectos, obras y/o acciones de protección de los recursos naturales, el medio ambiente, las cuencas hidrográficas y en general todo aquello que sea de beneficio de este, enmarcado en el desarrollo social económico sostenible y convivencia pacífica, en todo el territorio nacional, en especial el departamento del Tolima.

Dentro de este orden de ideas, es objetivo principal de la Corporación servir de instrumento y/o mecanismo de apoyo y propender por una estrecha colaboración entre los sectores Público y Privado encargados o que desarrollen acciones de conservación, protección y manejo de los recursos naturales, del medio ambiente, las cuencas hidrográficas y la construcción social.

La Corporación cumplirá labores de asesoría, asistencia técnica, soporte logístico, financiero y operante a las Entidades Nacionales, Regionales, Territoriales, Departamentales y Municipales, públicas o privadas, que desarrollen actividades relacionadas con la protección, manejo y mejor utilización de los recursos naturales, medio ambiente, las cuencas hidrográficas, el desarrollo social sostenible y las demás actividades que propendan por la paz, podrá asumir en el departamento del Tolima y/o la nación, la representación de entidades públicas o privadas involucradas en el manejo, conservación, protección de los recursos naturales.

En desarrollo de su objetivo, la Corporación se encargará de:

- a) Proteger la diversidad e integridad del ambiente.
- b) Contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida, propiciando un buen manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
- c) Colaborar en la conservación de las áreas de especial importancia ecológica.
- d) Fomentar la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y la difusión de la información ambiental, organizando en escuelas, colegios y universidades grupos de actividad ecológica.
- e) Colaborar en la protección de las cuencas hidrográficas, mediante recuperación y conservación de los bosques, adecuado manejo de las aguas residuales, suelos, aire y la puesta en marcha de proyectos que conlleven al desarrollo social y económico.
- f) Planear, diseñar, impulsar, operar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo humano integral, dirigido a garantizar un óptimo aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente, para el logro de una convivencia pacífica

En desarrollo de su objetivo la Corporación podrá adelantar las siguientes actividades, sin perjuicio de que ejecute las demás compatibles y necesarias para el desarrollo y cumplimiento de su objeto:

- 1) Proponer y promover bajo la coordinación de CORTOLIMA, políticas para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente ante el Gobierno Nacional, Departamental, Municipal y Entes Territoriales.
- 2) Proponer y promover ante el Gobierno Nacional, Departamental, Municipal y ante la Corporación Autónoma y Regional del Tolima, la adopción e implementación de programas y políticas en materia de protección, manejo y mejor utilización de los recursos naturales, medio ambiente y cuencas hidrográficas.
- 3) Promover ante las instancias nacionales, la inclusión de partidas presupuestales para la ejecución de obras y realización de planes, programas y actividades con el manejo y protección de los recursos naturales, el medio ambiente y cuencas hidrográficas, tanto en el departamento como en la región.
- 4) Capacitar, prestar asesoría técnica, operacional y apoyo económico a las entidades públicas, privadas, personas jurídicas y naturales, en aspectos relacionados con el medio ambiente, las cuencas hidrográficas, el desarrollo social sostenible y las demás actividades que propendan por la paz.
- 5) Promover, asesorar y estimular la creación de empresas y actividades de entidades con o sin ánimo de lucro, cuyo objetivo sea relacionado y/o conexo con la protección, conservación y mejor utilización de los recursos naturales, medio ambiente y cuencas hidrográficas.
- 6) Establecer contactos con organismos internacionales con miras a la consecución de recursos para el financiamiento de programas, planes y campañas relacionadas con la protección, manejo y recuperación del medio ambiente, recursos naturales y cuencas hidrográficas por parte de los habitantes de la región, el departamento o cualquier parte de la nación, sirviendo como entidad consultora de toda actividad de desarrollo social, económico, cultural, dentro del marco de la gestión ambiental.
- 7) Promover la participación tanto de entidades públicas como privadas en actividades, acciones, planes y programas en materia de protección, recuperación, manejo y mejor utilización de los recursos naturales, el medio ambiente y las cuencas hidrográficas, con el fin de aunar esfuerzos de los distintos estamentos.
- 8) Constituir o hacerse miembro de entidades que tengan por finalidad la protección, recuperación, manejo y mejor utilización de los recursos naturales, el medio ambiente y las cuencas hidrográficas.
- 9) Suscribir, adquirir a cualquier título, enajenar, usufructuar o manejar acciones de compañías, siempre y cuando no sean del carácter de las carteras colectivas. Vincularse como socia o accionista de empresas o asociados con o sin ánimo de lucro, que tengan fines distintos, similares, conexos o complementarios.

- 10) Celebrar el contrato de mutuo o préstamo, en todas las formas previstas en la ley, con intereses siempre que tenga la calidad de mutuante la corporación.
- 11) Comprar, vender, importar, permutar y en fin enajenar toda clase de bienes muebles y efectos de comercio de contado o a plazos, de conformidad con la ley vigente y aplicable.
- 12) Corcuencas podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes; gravarlos o limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo; girar, recibir y negociar toda clase de títulos valores; novar obligaciones; designar apoderados judiciales o extrajudiciales, transigir, desistir o comprometer sus bienes en todo aquello en que pueda tener interés y celebrar toda clase de contratos.
- 13) Tomar en arrendamiento, comodato y/o administración delegada toda clase de bienes muebles o inmuebles.
- 14) Celebrar con establecimientos financieros y con empresas aseguradoras o entidades privadas de cualquier índole todas las operaciones que requieran los giros de los negocios sociales.
- 15) Girar, aceptar, endosar, cobrar, caucionar y negociar títulos valores y los demás títulos de crédito que para los fines de la corporación ésta requiera.
- 16) Recibir donaciones de personas jurídicas o naturales sean nacionales o extranjeras, con sujeción a la ley.
- 17) Ejercer las funciones y actividades que le deleguen, asignen en ella, desconcentren o encarguen tanto las entidades públicas como mixtas y privadas, siempre y cuando sean compatibles con su: objeto social.
- 18) Celebrar o ejecutar en general todos los actos o contratos permitidos, por la legislación colombiana, así como los accesorios o complementarios de los indicados en esta cláusula, necesarios para el cumplimiento del objeto de corporación como: uniones temporales, alianzas estratégicas, consorcios y los que sean necesarios para tal fin.
- 19) Adelantar y participar en convocatorias regionales, nacionales e internacionales para la búsqueda y puesta en marcha de propuestas integrales de desarrollo social, económico, ambiental e institucional, en cumplimiento del objeto social considerados en el manual interno de contratación de la Corporación y los presentes estatutos.
- 20) Gestionar recursos para dar apoyo a la ejecución e implementación de proyectos y programas relacionados con el medio ambiente, tendientes a mejorar las condiciones de vida de la comunidad, basados en los valores de justicia, libertad y reconciliación, en búsqueda de la Paz.
- 21) En general ejecutar o llevar a cabo todos los actos tendientes al logro del objeto de la Corporación

ARTÍCULO 6. Para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, la Corporación promoverá la cooperación con otras entidades bien sean de carácter mixto, públicas o privadas, así como también de personas naturales, y a su vez podrá prestar la suya a otras entidades o personas.

ARTÍCULO 7. DURACIÓN: La Corporación durará hasta el 31 de diciembre del año **2050**, pero podrá disolverse anticipadamente o ampliar su duración con los requisitos estatutarios y de Ley.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8. El patrimonio inicial de la Corporación es por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$41.817.500), aportados en dinero y/o especie, por los miembros fundadores.

PARÁGRAFO I. El patrimonio de la Corporación no se podrá destinar a Gastos de Funcionamiento, pero este fin si se podrá dar a los rendimientos de los mismos.

PARÁGRAFO II. La reforma al párrafo anterior de este Artículo sólo se podrá hacer con el voto favorable del 70% de los votos representados, entre los que obligatoriamente deben estar los de él Departamento, y CORTOLIMA.

PARÁGRAFO III. Los aportes en especie se han valorizado en términos económicos para efectos de la constitución del patrimonio. El Consejo Directivo determinará para cada caso la valorización económica para futuros aportes en especie.

ARTÍCULO 9. Integran así mismo el patrimonio de la Corporación los bienes que después de su fundación haya recibido y en el futuro reciba, como también los adquiridos a cualquier título. Igualmente conforman el patrimonio de la Corporación los aportes de los miembros aportantes.

PARÁGRAFO: Los aportes realizados por los miembros fundadores y aportantes no son reembolsables ni transferibles.

ARTÍCULO 10. La Corporación podrá aceptar donaciones, herencias y legados condicionales o modales, siempre que la condición o el modo no contraríen las disposiciones estatutarias y legales.

ARTÍCULO 11. La Administración y manejo del patrimonio y bienes de la Corporación se hará de conformidad con las decisiones y reglamentaciones que expidan la Asamblea General y el Consejo Directivo.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 12. CLASES DE MIEMBROS: La Corporación tiene dos clases de miembros, a saber; Miembros Fundadores y Miembros Aportantes.

ARTÍCULO 13. MIEMBROS FUNDADORES: Son Miembros Fundadores las personas naturales o jurídicas que, suscribieron el acta de constitución de la Corporación y efectuaron hasta el treinta (30) de Junio de 1994, aporte económico en dinero o en especie.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO MIEMBRO APORTANTE: Para ser admitido como Miembro Aportante de la Corporación se requiere cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Hacer una donación o un aporte no reembolsable ni transferible, equivalente a por lo menos diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b) Elevar por escrito solicitud de admisión al Consejo Directivo.
- c) Obtener aprobación de admisión por los Miembros del Consejo Directivo presentes en la respectiva sesión.

PARÁGRAFO: La votación para decidir la admisión o no de una persona como miembro aportante de la Corporación se hará de forma secreta y no se requerirá manifestar ni indicar a quien no sea admitido, las razones que se tuvieron para ello.

ARTÍCULO 15. MIEMBROS APORTANTES: Son Miembros Aportantes las personas naturales o jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución efectúen aportes a la Corporación en dinero o en especie, en una cuantía igual o superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hayan cumplido con los requisitos que establece el Artículo 14 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 16. El hecho de efectuar una donación o aporte en dinero o en especie no da por sí el carácter de miembro de la Corporación; tal calidad no se adquiere sino mediante la aprobación por el Consejo Directivo y su previa inscripción en el libró de miembros que deberá llevar la Corporación.

ARTÍCULO 17. CERTIFICACIÓN DE MEMBRESÍA: La Corporación expedirá certificados que acrediten como tales a los miembros de la entidad, firmados por el Presidente del Consejo Directivo y el Director Ejecutivo. El Consejo Directivo reglamentará la expedición de estos certificados.

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los Miembros Fundadores y de los Miembros Aportantes de la Corporación los siguientes:

- a) Asistir con derecho a voz y a voto a la Asamblea de Miembros.
- b) Elegir y ser elegido Miembro del Consejo Directivo.
- c) Ocupar cualquiera de los cargos o dignidades que se establezcan en la organización y estructura de la Corporación.

- d) Usar y disfrutar los servicios de la Corporación de acuerdo con los reglamentos que expida el Consejo Directivo.
- e) Examinar los balances y cuentas de la Corporación cuando lo considere pertinente.
- f) Los demás que se establezcan en la ley o los Estatutos.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Son obligaciones de los Miembros de la Corporación:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea de Miembros.
- b) Desempeñar, fielmente los cargos y comisiones que la Corporación le confíe.
- c) Cumplir los Estatutos de la Entidad, así como los reglamentos y decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de Miembro de la CORPORACIÓN DE CUENCAS DEL TOLIMA "CORCUENCAS", se pierde por:

- a) Por muerte.
- b) Por disolución y liquidación, cuando se trate de persona jurídica; para personas naturales por pérdida de la patria potestad, tutor o curaduría, en los casos previstos por la Ley.
- c) El retiro forzoso, está sujeto a la incapacidad civil para ejercer derechos y contraer obligaciones, de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia.
- d) Por renuncia motivada y aceptada.
- e) Por orden judicial, pérdida de derechos civiles y demás.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 21. La Dirección y Administración de la Corporación estarán a cargo de:

- a) La Asamblea de Miembros,
- b) El Consejo Directivo y,
- c) Un Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 22. La Asamblea de Miembros estará conformada por los Miembros o sus mandatarios, reunidos con quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Corporación que no pudieren concurrir personalmente a la Asamblea General, podrán hacerse representar por otro miembro, mediante poder escrito, indicando en ellos el apoderado y si éste puede

sustituir en quién puede hacerlo, así como también la fecha de la Asamblea para la cual se otorga. Ningún mandatario podrá presentar más de cuatro (4) poderes.

ARTÍCULO 23. La Asamblea de Miembros tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias será presidida por el Gobernador del Tolima o su delegado, en su defecto por el Director General de CORTOLIMA o su delegado, y en ausencia de ellos por quien la misma Asamblea elija; como Secretario actuará el Director ejecutivo de CORCUENCAS.

ARTÍCULO 24. Las reuniones de la Asamblea, serán ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias se efectuarán anualmente en el transcurso de los tres primeros meses calendarios, para examinar la situación de la Corporación, determinar las directrices, políticas y planes de desarrollo de la Corporación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio y tomar las decisiones que consideren necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la corporación o cuando no se hubiere podido reunir la Asamblea Ordinaria; podrán convocar a la asamblea extraordinaria el Gobernador del Departamento, el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO I: La Asamblea de Miembros para su sesión ordinaria deberá ser convocada por el Director Ejecutivo; si éste no la convocare, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez (10) de la mañana, en las oficinas de la Corporación. En este caso bastará un número plural de Miembros Fundadores y Miembros Aportantes para sesionar y decidir válidamente. No obstante lo dispuesto en este párrafo, de reunirse la Asamblea en la forma establecida, se requerirá la presencia de los representantes del Departamento del Tolima, y de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, CORTOLIMA.

PARÁGRAFO II: Quienes de acuerdo con lo previsto en este Artículo puedan convocar Asamblea Extraordinaria, deberán hacerlo cuando lo soliciten por lo menos la cuarta parte de los miembros.

ARTÍCULO 25: Las citaciones a la Asamblea se efectuarán mediante comunicación escrita o electrónica, enviada a la dirección registrada de cada Miembro. La Asamblea General podrá realizar reuniones no presenciales y tomar decisiones en los términos previstos en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995 o de las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO I: Cuando en la reunión deban aprobarse, balances o reformas de Estatutos, la convocatoria se deberá efectuar por lo menos con diez (10) días calendario de antelación a ella: las demás deberán convocarse con una antelación de cinco (5) días calendario. El término a la que se refiere este párrafo se

contará a partir de la fecha de la convocatoria a través de comunicación escrita o electrónica.

PARÁGRAFO II: En la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria se indicarán los temas a tratar en ella. En dicha sesión solo se podrán tratar los temas señalados en la convocatoria, a no ser que estén presentes todos los Miembros de la Corporación y por unanimidad decidan la modificación del orden del día.

PARÁGRAFO III: En el Acta de la Asamblea se dejará constancia de la forma, texto de la citación y fecha de su introducción al correo.

ARTÍCULO 26: La Asamblea de Miembros se reunirá en el domicilio de la Corporación, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria. No obstante ello, podrá efectuarse reunión de la Asamblea de Miembros sin previa citación y en cualquier sitio cuando estuvieran presentes la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 27: Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea con un número plural de personas que representen por lo menos la mayoría absoluta de los Miembros Fundadores y Miembros Aportantes, salvo cuando en estos estatutos se establezca otro quórum.

PARÁGRAFO: Si la Asamblea convocada no pudiere deliberar y decidir por falta de quórum, se ordenara un receso de una (1) hora, después de la cual se procederá a deliberar y adoptar decisiones válidas con el número plural de miembros asistentes. De todas estas circunstancias se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 28: Salvo disposición expresa en contrario, las decisiones de la Asamblea se toman por mayoría de votos presentes en la respectiva reunión. Para las elecciones se empleará el sistema de cuociente electoral y de listas.

ARTÍCULO 29: De las deliberaciones de la Asamblea de Miembros debe llevarse un libro de Actas en donde se copien textualmente las resoluciones o decisiones aprobadas y se deja constancia de lo ocurrido en cada reunión. Las actas una vez aprobadas deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

PARÁGRAFO: Además del libro a que se refiere este Artículo y sin perjuicio de los demás que exige la ley, la Corporación llevará un libro de actas del Consejo Directivo y un Libro de Miembros y Patrimonio.

En el Libro de Miembros se indicará la calidad del mismo, fundador o aportante, y la fecha de ingreso a la Corporación.

En este mismo libro se mantendrá actualizada la síntesis de patrimonio y bienes de la Corporación.

ARTÍCULO 30: Durante los ocho días anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea, deben ponerse en secretaría, a disposición de los Miembros que deseen examinarlos, el Balance General con todos sus anexos, el Libro de Actas de la Asamblea y en general los demás libros propios de la Corporación.

ARTÍCULO 31: FUNCIONES GENERALES DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS:
Son funciones de la Asamblea de Miembros:

- 1) Elegir los Miembros del Consejo Directivo de la Corporación según lo establecido en estos Estatutos.
- 2) Elegir y remover libremente el Revisor Fiscal y su suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos, y determinar su asignación por honorarios respectivos.
- 3) Examinar, aprobar o improbar las cuentas y balances de fin de ejercicio.
- 4) Disponer de reservas que deban hacerse, además de las legales.
- 5) Estudiar y aprobar las reformas a los Estatutos.
- 6) Estudiar y considerar el informe del Director Ejecutivo.
- 7) Expedir los reglamentos de la Corporación y los propios de funcionamiento de la Asamblea.
- 8) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Corporación.
- 9) Crear las distinciones que juzgue conveniente para exaltar los servicios prestados a Corcuencas
- 10) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y la ley.

PARÁGRAFO: Las funciones a que se refieren los numerales 5 y 8 de este Artículo, requerirán como mínimo del voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros de la Corporación, siendo en todo caso y sin perjuicio de este quórum, necesario el voto favorable del Gobernador o su delegado.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 32: El Consejo Directivo estará integrado por once (11) Miembros principales con sus suplentes, los cuales se elegirán de la siguiente manera y su elección será para un periodo de dos (2) años:

- a) EN REPRESENTACIÓN DEL SECTOR PUBLICO:
 1. El Gobernador del Departamento o su delegado.
 2. El Director General de CORTOLIMA o su delegado.

Los tres (3) Miembros restantes del sector público serán elegidos por estos integrantes, en Asamblea General mediante el sistema del cuociente electoral.

- b) EN REPRESENTACIÓN DEL SECTOR PRIVADO.

Estará integrado por seis (6) Miembros con su respectivos suplentes; serán elegidos por sus integrantes en Asamblea General, mediante el sistema de

planchas. Cada plancha deberá incluir un representante de cada región del Norte, Centro y Sur del Departamento. Se elegirán por el sistema de cuociente electoral.

PARÁGRAFO: Los Miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 33: El Consejo Directivo será presidido por el Gobernador, en su defecto por el Director General de CORTOLIMA, y en ausencia de ellos, por quien para el efecto designe el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo designará Secretario para el respectivo periodo.

ARTÍCULO 34: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses, en el lugar, día y hora que se fije en el reglamento expedido por el mismo Consejo, y en sesión extraordinaria cuándo sea convocada por su Presidente, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o por lo menos por tres (3) de los Miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 35: Las citaciones a las reuniones del Consejo Directivo ordinarias se efectuarán por comunicación escrita o electrónica, y por lo menos con tres (3) días calendario de anticipación. La citación se efectuará tanto al Miembro principal como al suplente; en caso de concurrencia de los dos, solo tendrá derecho a voto el principal.

PARÁGRAFO: Cuando se presenten situaciones de urgencia, a criterio de la Dirección Ejecutiva, el Consejo Directivo podrá reunirse de manera extraordinaria y solo para atender el caso específico, para lo cual se convocará de manera inmediata por comunicación escrita, telefónica o electrónica. En este evento para la decisión y votación puede aplicarse el sistema virtual, si es necesario.

ARTÍCULO 36: El Consejo Directivo puede deliberar y decidir válidamente con la presencia de seis (6) de sus miembros.

Las decisiones en el Consejo Directivo se toman por mayoría de votos de los Miembros presentes.

ARTÍCULO 37: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y las decisiones de la Asamblea.
2. Designar al Director Ejecutivo y su suplente, fijar su remuneración e impartir al mismo, instrucciones y orientación que juzgue conveniente. Aprobar la planta de personal y su escala salarial propuesta por la Dirección Ejecutiva.
3. Formular la política general, los planes y programas de la Corporación, lo cual se debe sujetar a la política y plan de desarrollo de la Nación y el Departamento.

4. Determinar la organización interna, crear los órganos y cargos que estimen convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación, señalar sus atribuciones y funciones, determinar su remuneración y suprimirlos.
5. Establecer y reglamentar la organización interna de la Corporación y los sistemas de control que estime convenientes, sin perjuicio de la Revisoría Fiscal.
6. Aprobar el presupuesto anual de la Corporación y sus ajustes respectivos
7. Controlar el funcionamiento general de la Corporación y verificar su conformidad con la política adoptada.
8. Dirigir las finanzas, aprobar las inversiones y los programas de la Corporación.
9. Decidir sobre el ingreso de la Corporación a otras Entidades, tengan o no, ánimo de lucro.
10. Decidir sobre la aceptación de legados, herencias o donaciones que hagan a la Corporación.
11. Aprobar los gravámenes y/o pignoraciones de los bienes de la Corporación.
12. Examinar cuando lo estime conveniente, por sí o por medio de comisionado los libros, documentos y caja de la Corporación.
13. Fijar la cuantía de los contratos, cuya celebración el Director Ejecutivo puede delegar en otros funcionarios de la Corporación.
14. Convocar la Asamblea a reuniones extraordinarias.
15. Aprobar las cuentas y balances de la Corporación.
16. Darse su propio reglamento.
17. Aceptar nuevos Miembros.
18. Las demás que le correspondan o que hayan sido asignadas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 38: Las deliberaciones y decisiones del Consejo Directivo se harán constar en actas, las cuales deben ser aprobadas por él y llevarán las firmas de quien presidió la sesión y el secretario del mismo. Las actas se consignarán, en el libro respectivo.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 39: La Corporación tiene un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo, para periodos de dos (2) años, reelegibles, quien será el encargado de la Administración de la Corporación, así como llevará su representación legal.

El Director Ejecutivo tiene un suplente, quien lo remplazará en sus faltas temporales con iguales funciones y atribuciones. En caso de falta absoluta del Director Ejecutivo, lo remplazará el suplente en calidad de interino, mientras el Consejo Directivo designa el nuevo Director Ejecutivo en propiedad.

PARÁGRAFO: El Director Ejecutivo de la Corporación es removible en cualquier momento por el Consejo Directivo, sin que por ello sea necesario indicar el motivo del mismo. El nuevo Director Ejecutivo será elegido por el periodo restante de quien era titular del mismo.

ARTÍCULO 40: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Ejercer la representación legal de la Corporación, en tal virtud representará judicial y extrajudicialmente, así como también constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
2. Proponer al Consejo Directivo y a la Asamblea así como a otras Entidades que tengan objetivos similares al de la Corporación, planes y programas en las materias que hace parte del objeto de la Corporación, afines o conexas con ésta.
3. Proponer a las Entidades públicas y/o privadas, las políticas, planes, programas y proyectos, en materias relacionadas con el medio ambiente, cuencas hidrográficas y el desarrollo social sostenible y las demás actividades que propenden por la paz, para su inclusión en sus respectivos planes de desarrollo.
4. Proponer al Consejo Directivo aportes en dinero o en especie a favor de determinadas Corporaciones de recreación municipales.
5. Promover la creación, en los distintos municipios de Entidades que tengan por objeto la conservación, protección, recuperación, mantenimiento y mejor manejo de los recursos naturales, el medio ambiente y cuencas hidrográficas.
6. Programar y ejecutar actividades dirigidas a la adopción, implementación y ejecución de políticas y programas en materia de protección, manejo, renovación y mejor utilización del medio ambiente, recursos naturales y cuencas hidrográficas tanto en el nivel Municipal, Departamental, Regional, Territorial y Nacional.
7. Ejecutar actividades de coordinación, apoyo y diseño de planes, afines o conexas con su objeto.
8. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los planes y programas de la Corporación, su presupuesto, las cuentas y balances y los reglamentos internos que estimen necesarios para la buena marcha de la Corporación.
9. Dirigir las finanzas de la Corporación de acuerdo con los presupuestos y las políticas aprobadas por el Consejo Directivo.
10. Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Corporación sea parte y que se ajusten a los Estatutos y sus facultades.
11. Abrir cuentas corrientes en los Bancos y Entidades Financieras y girar sobre ellas.
12. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de estructura interna de la Corporación, unidades de organización, objetivos y funciones de éstas,

plantas de personal, creación, supresión y fusión de oficios, empleos y fijación de salarios.

13. Proveer los cargos creados por el Consejo Directivo y remover el personal respectivo.
14. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea y los reglamentos y disposiciones del Consejo Directivo.
15. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales y vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de la Corporación
16. Citar al Consejo Directivo cuando lo estime conveniente o necesario y mantener adecuadamente informada a ésta sobre la marcha de la Corporación.
17. Informar oportuna y exactamente al Consejo Directivo sobre cualquier irregularidad o deficiencia que note y que considere no puede subsanar.
18. Las demás que le correspondan según la ley y estos Estatutos, para la debida administración y cumplimiento del objeto social de la Corporación y las que le delegue o asigne el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO I: Es responsabilidad del Director Ejecutivo, la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de los contratistas. El Director Ejecutivo no podrá trasladar esta responsabilidad al Consejo Directivo o a la Asamblea.

En los procesos de contratación, participarán el Director Ejecutivo y sus unidades asesoras y ejecutoras. Para el efecto podrá contratar asesores externos.

PARÁGRAFO II: El Director Ejecutivo; podrá celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos que se requieran para la ejecución del presupuesto y de los planes y programas aprobados por el Consejo Directivo.

CAPITULO VI

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 41: La Corporación tendrá un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea de Miembros, para periodos de dos (2) años. El Revisor Fiscal tendrá un suplente elegido de la misma forma y por el mismo periodo.

PARÁGRAFO I: El Revisor Fiscal debe ser Contador Público, con tarjeta Profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes y no debe ser miembro ni dependiente de algún Miembro de la Corporación. Tampoco podrá ser designado Revisor Fiscal o suplente, quien esté incurso en alguna de las inhabilidades que para el efecto establezca la ley.

PARÁGRAFO II: El Revisor Fiscal es removible en cualquier momento por la Asamblea, sin que para ello sea necesario indicar el motivo. El nuevo Revisor será elegido por el periodo restante de quien era el titular del mismo.

ARTÍCULO 42: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se efectúen o celebren por cuenta o a nombre de la Corporación, se ciñan a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
2. Examinar los libros de contabilidad y cerciorarse de que estén bien llevados y al día.
3. Autorizar con su firma los Balances de la Corporación y rendir los dictámenes correspondientes.
4. Vigilar tanto la recaudación de los fondos de la Corporación, como la inversión que de ellos se haga.
5. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Corporación.
6. Colaborar con las Entidades oficiales que ejerzan inspección y vigilancia de la Corporación, atender sus instrucciones y rendirles informes debidos o solicitados.
7. Inspeccionar continuamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen a su debido tiempo las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
8. Convocar a la Asamblea o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente y necesario.
9. Rendir informe a la Asamblea en su reunión anual ordinaria sobre los asuntos atinentes a las funciones de su cargo.
10. Velar porque la obtención y renovación de las pólizas de seguros que amparan los bienes de la Entidad, se hagan oportunamente y en la cuantía necesaria.
11. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar o que aquellas lo soliciten.
12. Las demás que le corresponden según la Ley y estos Estatutos.

PARÁGRAFO I: El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea, pero sin derecho a voto; así como en las sesiones del Consejo Directivo, cuando sea invitado a ésta.

PARÁGRAFO II. El Revisor Fiscal tendrá derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los Libros de Contabilidad y de Actas, así como la correspondencia, comprobantes y demás papeles de la Corporación.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 42. La Asamblea podrá decretar la disolución de la Corporación. Para decretar la disolución se requerirá el voto favorable del 75% de los miembros

fundadores y aportantes de la Corporación, sin perjuicio de este quórum y votación calificada; son también requisitos, los votos favorables del Gobernador del Departamento y del Director General de CORTOLIMA.

La disolución de la Corporación debe ser decretada en dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea General entre las cuales medie un periodo no inferior a treinta (30) días calendario. Si pasados los treinta (30) días calendario de la fecha en la cual se designe liquidador, no se hubiese aprobado las cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 43. Decretada la disolución se procederá a la liquidación por las personas que integran el Consejo Directivo o por las personas que para el efecto designe la Asamblea.

Los bienes de la Corporación una vez liquidada, serán transferidos a la Corporación Autónoma Regional del Tolima o la que haga sus veces o a otra entidad regional que mantenga fines y objetivos similares a los de ella.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44. En cualquier momento, el Departamento tendrá acceso y podrá revisar la contabilidad de la Corporación.

ARTÍCULO 45. Cuando el órgano competente no realice en la debida oportunidad los nombramientos conforme a los presentes estatutos, se entenderá prorrogado el periodo de los que se encuentran en ejercicio, hasta tanto se haga la correspondiente designación.